



**PROTOCOLO PARA EL
RECONOCIMIENTO DE
IDENTIDAD DE GÉNERO
DE NIÑOS, NIÑAS O
ADOLESCENTES TRANS EN
LA COMUNIDAD
ESCOLAR.**

Congregación de las Hermanas Franciscanas de la Enseñanza

Título I. Antecedentes Generales

Introducción

- Art.1.** La Congregación de las Hermanas Franciscanas de la Enseñanza en su misión de entregar una educación de calidad, equitativa e inclusiva en los colegios que administra, pone a disposición de ambas comunidades escolares el presente protocolo de reconocimiento de identidad de género. Esto se enmarca en la antropología francisca que entiende al ser humano como “una criatura relacional, única, integral e histórica” ¹ De aquí nace la promoción de la inclusión y la diversidad como uno de los sellos que caracteriza la misión educativa de la Congregación, en cada uno de los colegios a su cargo, asumiendo el actuar de San Francisco de Asís, quien acoge a todo otro como un hermano, sin discriminación y sin exclusión. Valorar la riqueza de la diversidad es respetar la realidad de la persona por lo que cada cual es y no cómo nos gustaría que fuera.
- Art.2.** Para nosotros los cristianos, un principio básico de fe es reconocer cómo Dios se revela, se da a conocer. Él nos convoca para crear una comunidad de seguidores de su Hijo y llamarnos hermanos que deben cultivar relaciones personales armoniosas y respetuosas capaces de aceptar y valorar la diversidad y la diferencia, promoviendo relaciones fraternas con todos quienes forman parte de nuestra sociedad.
- Art.3.** El presente documento nace como respuesta a la Rex N° 812 de la Superintendencia de Educación, con fecha 21 de diciembre del año 2021, que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”
- Art.4.** De acuerdo con el párrafo anterior, el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.
- Art.5.** La Sostenedora, directivos, docentes, educadores y asistentes de la educación, así como los demás miembros de la Comunidad Educativa, tienen la obligación de respetar y promover los derechos que asisten a todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción. Se garantizarán sus derechos contra toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de la intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro perjuicio del que pudieren ser objeto.

¹ Id y Enseñad. Directrices Generales para la Educación Franciscana, 2009

Título II. Definiciones

Art.6. Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile y señaladas por la Ley N° 21.120.

Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social. Entre otros aspectos.

Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo verificado en el acta de inscripción de nacimiento.

En el presente documento, se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo verificado en el acta de nacimiento.

Título III. Principios orientadores del presente protocolo

Art.7. Los principios orientadores son:

1. Los valores franciscanos que promueve el Proyecto Educativo Pastoral.
2. La Dignidad del ser humano
3. El interés superior del niño, niña y adolescente
4. La no discriminación arbitraria
5. Principio de Integración e Inclusión.
6. Principios relativos al derecho a la identidad de género.
7. La buena convivencia escolar basada en la valoración de la riqueza de la diversidad.

Título IV. Derechos que asisten a las niñas, niños y estudiantes trans

Art.8. Las niñas, niños y estudiantes trans tienen derecho al reconocimiento y protección de su identidad y expresión de género, así como a expresar su orientación sexual.

Art.9. Las niñas, niños y estudiantes trans, gozan de los mismos derechos que todas las personas. sin distinción o exclusión alguna, los cuales están consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Art.10. Las niñas, niños y estudiantes trans tienen los mismos derechos y deberes que todos los estudiantes que se educan en nuestro Colegio, de acuerdo a lo establecido en la legislación chilena vigente en lo concerniente a admisión, evaluación y a lo que se señala en los artículos correspondientes del Reglamento Interno de Convivencia Escolar del colegio.

Art.11. Las niñas, niños y estudiantes trans tienen derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por ningún miembro de la comunidad educativa en ningún ámbito de su trayectoria educativa.

Art.12. Además, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.

Art.13. Tienen derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia, al estilo franciscano de respeto a la persona.

Título V. Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans.

Art.14. El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellos niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante, de manera autónoma, en caso de ser mayor de 14 años, podrán solicitar al Colegio el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado.

Art.15. El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellos niñas, niños y estudiantes trans podrán solicitar una reunión por escrito a través de correo electrónico (director@colegiostaclara.cl) o en forma personal en la secretaría del Colegio. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista, el Director tendrá un plazo de cinco días hábiles para concretar dicho encuentro.

Art.16. Dicha entrevista será registrada por medio de un acta simple, que comprenderá como mínimo:

- i. Acuerdos alcanzados.
- ii. Medidas a adoptar.

Título VI. Coordinación de los plazos de implementación y seguimiento

Art.17. El Colegio, a través del Equipo de Convivencia Escolar, una vez formalizada la solicitud conforme el procedimiento indicado, deberá implementar las medidas básicas de apoyo que se establezcan. Esto no podrá exceder un plazo superior a 15 días hábiles.

Art.18. Toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento de la niña, niño o estudiante y su padre, madre, tutor/a legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Además, se deberá velar por su derecho a la privacidad, procurando que sea el estudiante quien decida cuándo y a quién compartir su identidad de género.

Art.19. A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante y el o la estudiante. Junto a la solicitud de reconocimiento de la identidad de género podrán presentar antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de esta y sus requerimientos especiales. Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

Art.20. Si a la entrevista se presentase solo uno de los padres, el Director del establecimiento informará al padre o madre presente, que respetando lo indicado por el ordinario N° 027² de la Supereduc, es su deber informar a ambos. Para esto tomará contacto el padre o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes.

Art.21. Las medidas básicas de apoyo³ antes mencionadas deberán referirse como mínimo a: Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante trans, las autoridades docentes, los docentes, los asistentes de educación y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante trans quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

1. **Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia:** La Dirección del Colegio velará porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe y el Equipo de Convivencia Escolar; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.
2. **Orientación a la comunidad educativa:** Se promoverán espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.
3. **Uso del nombre social en todos los espacios educativos:** Las niñas, niños y estudiantes trans mantendrán su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, la Dirección del Colegio podrá instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los y las funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante. Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o estudiante, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

² Ord. 027 (2016) “Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación”, Supereduc.

³ Rex 812 (2021) “Sustituye Ord. 768... garantiza el Derecho a la Identidad de Género de niñas, niños y Adolescentes en el ámbito educacional”, Supereduc.

4. **Uso del nombre legal en documentos oficiales:** El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del Colegio, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor jefe respectivo podrá agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o estudiante, para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.
5. **Presentación personal:** El niño, niña o estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios, que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre. Sin contravenir las disposiciones sobre la presentación personal contenidas en el reglamento interno para todos los estudiantes.
6. **Utilización de servicios higiénicos:** Se proporcionarán las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El Colegio, en conjunto con la familia, deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad e integridad física, psicológica y moral, lo que estará a cargo del Equipo de Convivencia Escolar.
7. **Consentimiento del niño, niña o adolescente trans:** Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o estudiante y a sus padres. El o la estudiante deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del/la estudiante.

Título VII. Resolución de diferencias

Art.22. En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, la Dirección del Colegio solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el o la estudiante menor de 14 años quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) padre(s) y/o apoderado(s).

VIII. Cumplimiento de obligaciones

Art.23. Directivos, docentes, educadores/as, asistentes profesionales, asistentes de la educación y otras personas que componen la unidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes trans.

Art.24. Las autoridades del colegio abordarán la situación de niñas, niños y estudiantes trans, teniendo en consideración la complejidad propia de cada caso, por lo que en cada una de las decisiones que se adopten, se deberán tener presente todos los principios y cada uno de los derechos que les asisten.

Art.25. La Dirección del Colegio en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar, revisarán anualmente este protocolo de manera de actualizarlo cuando sea necesario.